



Clasificados

EL MERCURIO
DE VALPARAÍSO

Fonoavisos
227534313

100 VEHÍCULOS	200-300-400 PROPIEDADES	500 AGRÍCOLAS FORESTALES	600 CONSTRUCCIÓN	700 INDUSTRIAS, NEGOCIOS Y OFICINAS	800-1100 PRODUCTOS Y OPORTUNIDADES	1200 SERVICIOS	1300-1400 EMPLEOS Y CAPACITACIÓN	1600 LEGALES Y PÚBLICOS
--------------------------------	--	---	-----------------------------------	--	---	---------------------------------	---	--

100 AUTOMÓVILES Y SERVICIOS AFINES

130 Automóviles Venden Ordenados por Marca



MITSUBISHI DAKAR 2021
 Oportunidad, full equipo, botón encendido sin llaves, asientos full cuero, 110.000 km, cero detalles, único dueño.
MANTENCIÓN EN ROSSELOT VIÑA.
\$ 24.890.000
 WSP: +56 9 8683 5424

1300 EMPLEOS

1309 Profesionales se Necesitan

COLEGIO DE QUILPUE, NECESITA
 contratar Profesor de Física, matemática y profesora de básica general, postulantes enviar curriculum a profesionales.docente2023@gmail.com

1318 Buscan Empleo y Ocupaciones

SE OFRECE PARA cuidado adulta mayor (autovalente), *56942007173.

1400 CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN

1411 Preuniversitarios y Clases Particulares

CLASES DE MATEMÁTICAS, Física, educación básica-media, universitaria. 32-2675242, 994158148.

1600 LEGALES Y PÚBLICOS

1606 Cheques Nulos por Extravío

EXTRAVÍO CHEQUE, INMOBILIARIA Jacobo Schwartzstein y Compañía Limitada, N° cuenta corriente: 9023691, N° Serie: 7649562, fecha de emisión: 30 de Mayo 2023, Monto: \$6.501.152.

1608 Documentos Nulos

NULO POR EXTRAVÍO título número 39595 de Sociedad Inmobiliaria Viña del Mar S.A. Rut 95.816.000-3.

1611 Judiciales

ANTE EL 3º Juzgado Civil de Viña del Mar, causa rol C-1063-2023, caratulada "BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES con MYRYAM SUSANA GUINAZU BAISS. Por resolución de 03 de enero de 2025: Proveyendo la solicitud del 14 de enero de folio 73. Visto: Atendido el mérito de los antecedentes, en particular la recepción de los oficios de Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, Servicio de Registro Civil, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Servicio Electoral y AFP Planvital; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, ha lugar a lo solicitado y, en consecuencia, se ordena notificar a la demandada ejecutiva al ejecutado por avisos, debiendo publicarse en el diario El Mercurio de Valparaíso en tres días distintos y en el Diario Oficial los días 1º al 15 del respectivo mes. En cuanto al requerimiento de pago, se fija al efecto el tercer día hábil después de la última notificación, a las 10:00 horas, en la oficina del receptor que la parte ejecutante indique en dichos avisos. Notifíquese lo siguiente: En lo principal: demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. Primer otro: señala bienes para la obra del embargo. Segundo otro: designa depositario provisional. Tercer otro: acompaña documentos y solicita su custodia. Cuarto otro: se tenga presente. S. J. L. VIÑA DEL MAR ROMINA OLFOS MARTÍNEZ, abogada, con domicilio en calle Cochrane 639, oficina 45, Valparaíso, a V.S., respetuosamente digo: En mi calidad de representante y mandataria judicial de Banco de Crédito e Inversiones, institución bancaria, representada legalmente por don Eugenio Von Chrismar Carvajal, gerente general, todos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O' Higgins 1980, 5º piso, Santiago, vengo en deducir demanda ejecutiva en contra de MYRYAM SUSANA GUINAZU BAISS, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Cornisa 608, depto 13, Concón, por la suma de \$18.734.406 más intereses convencionales penales y costas, por las razones que paso a exponer: Banco de Crédito e Inversiones es dueño del siguiente pagaré (sin protesto): D08410189493, a su orden, que acompaño, cuyo valor inicial es de \$19.072.901 el que se dividió en 84 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$338.495 cada una, en la que se encuentran comprendidos los intereses de 0,96% mensual, con vencimiento la primera de ellas el día 04 de octubre de 2022, y las restantes de acuerdo al calendario de pagos fijado en el mismo pagaré. Se encuentran impagas las cuotas desde el día 04 de noviembre de 2022. Lo que importa que el ejecutado debe pagar, solo por concepto de capital insoluto, la suma de \$18.734.406. El pagaré fue suscrito por Patricio Chomali Osorio en representación de Banco Crédito e Inversiones y este a su vez por MYRYAM SUSANA GUINAZU BAISS. La firma del ejecutado se encuentra autorizada ante Notario. La obliga-

ción es líquida, actualmente exigible, el título es ejecutivo y la acción no se encuentra prescrita, por lo que procede la ejecución en contra del obligado. POR TANTO, Ruego a V.S., con el mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en la Ley 18.092 y en los artículos 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de MYRYAM SUSANA GUINAZU BAISS, ya individualizado, ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$18.734.406, más intereses convencionales, penales y reajustes, ordenando se siga adelante con la ejecución hasta hacerse a mi representado entero y cumplido pago de todo lo adeudado, con costas. PRIMER OTROSI: Ruego a V.S., se sirva tener presente que señalo como bienes para la obra del embargo, todos los que se guarden en el domicilio del deudor y todos los que fueren conocidos, que el ministro de fe encargado de la diligencia estime suficientes. SEGUNDO OTROSI: Ruego a V.S., se sirva tener presente que designo depositario provisional de los bienes que se embarguen al propio deudor, bajo su responsabilidad legal. TERCER OTROSI: Ruego a V.S., se sirva tener por acompañados, los siguientes documentos y ordenar su custodia: a) Bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil el pagaré D08410189493. b) Personería de Patricio Chomali Osorio. c) Contrato planes personas bancarios BCI. d) Mandato Judicial otorgado ante el notario señor don José Alberto Mozo Aguilar, con fecha 14 de abril del año 2022, repertorio N°2097/2022, el que ha sido suscrito mediante sistema de firma electrónica avanzada, en el cual consta mi personería para representar al ejecutante Banco de Crédito e Inversiones. CUARTO OTROSI: Ruego a V.S., se sirva tener presente que en mi calidad de abogada habilitada, patente al día, patrocinaré personalmente esta causa, y asumiré el poder que me ha sido conferido, pudiendo actuar conjunta separada e indistintamente con el abogado habilitado don JUAN ANTONIO CONTRERAS PIZZARRO, a quien delego poder con las mismas facultades a mí conferidas, ambos con domicilio en Cochrane N° 639, oficina 45, Valparaíso, además en cumplimiento de lo dispuesto en el N° 2 del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil seño como casilla electrónica el correo: olfoscontreras@gmail.com. Resolución: Proveyendo derechamente la demanda de 19 de marzo de 2023: A lo principal, téngase por interpuesta demanda ejecutiva: despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer y segundo otro, téngase presente, debiendo estarse a lo prevenido en el artículo 449 del Código de Procedimiento Civil. En cuanto a la designación de depositario provisional, como se pide, se designa depositaria provisional a la propia ejecutante, bajo su responsabilidad legal. Al tercer otro, téngase por acompañado el título ejecutivo. En cuanto a los demás documentos, téngase por acompañado el contrato, bajo el apercibimiento se-

ñalado en el artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, y con citación, las copias que indica. Al cuarto otro, téngase presente. Resolvió Esteban Andrés Gómez Barahona, juez. En Viña del Mar, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. MANDAMIENTO: El receptor judicial en calidad de ministro de fe, requerirá de pago a doña Myryam Susana Guinazu Bais para que en el momento de la intimación pague la suma de \$18.734.406, más intereses y costas. Si no efectuare el pago, trábase embargo en bienes suficientes de propiedad de la ejecutada equivalentes al monto señalado, más intereses y costas de la ejecución. Se ha designado depositaria provisional de los bienes que se embarguen a la propia parte ejecutada, bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado por resolución de 29 de marzo de 2023 en los autos del encabezamiento. En cuanto al requerimiento de pago, éste será efectuado por la receptora judicial María Eugenia Bierre Márquez en su oficina ubicada en Echevers N° 229, oficina 81, Viña del Mar. Secretaria.

ANTE EL 3º Juzgado Civil de Viña del Mar, causa rol C-2431-2024, caratulada "BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES con CARDENAS VELASCO". Por resolución de 14 de febrero de 2025: Proveyendo la presentación de 11 de febrero, en folio 34: Visto: Atendido el mérito de los antecedentes, en particular la recepción de los oficios de Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, Servicio de Registro Civil, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Electoral y Tesorería General de la República y de conformidad con lo prevenido en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, ha lugar a lo solicitado y, en consecuencia, se ordena notificar la gestión preparatoria al requerido por avisos, debiendo publicarse en el diario El Mercurio de Valparaíso en tres días distintos y en el Diario Oficial los días 1º al 15 del respectivo mes. Notifíquese lo siguiente: EN LO PRINCIPAL: NOTIFICACIÓN DE DESPOSEIMIENTO. PRIMER OTROSI: SE TENGA PRESENTE SEGUNDO OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. TERCER OTROSI: SE TENGA A LA VISTA LO QUE INDICA CUARTO OTROSI: MEDIO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICO. QUINTO OTROSI: PATROCINIO Y PODER. S. J. L. DE VIÑA DEL MAR ROMINA OLFOS MARTÍNEZ, abogada, con domicilio en Calle Plaza José Francisco Vergara N° 172, Edificio El Escorial, entpiso Of. 11, Viña del Mar, a V.S., respetuosamente digo: En mi calidad de representante y mandataria judicial de Banco de Crédito e Inversiones S.A., institución bancaria, representada legalmente por don Eugenio Von Chrismar Carvajal, gerente general, todos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O' Higgins 1980, 5º piso, Santiago, a V.S., respetuosamente digo: En la representación que invisto, vengo en presentar solicitud de notificación de despo-

se de plazo legal pague las sumas adeudadas o haga entrega del bien dado en hipoteca poniéndolo a disposición del Tribunal o de la demandante, en razón de los siguientes antecedentes: 1. Consta de la escritura pública de contrato de mutuo e hipoteca, de fecha 16 de diciembre de 2011, otorgada en la Notaría de Quillota servida por don Eduardo Uribe Muis, con el Repertorio N°3155-2011, BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES dio en préstamo a don JOSE MIGUEL CARDENAS VELASCO, la cantidad de 2.704.- unidades de fomento, cantidad que la parte deudora dio por recibida a su entera conformidad. En la referida escritura se pactó lo siguiente: En la cláusula tercera, se estableció la forma de pago. El deudor se obligó a pagar la referida cantidad de 2.704 Unidades de Fomento en el plazo de ciento ochenta y dos meses por medio de ciento ochenta dividendos mensuales, vencidos y sucesivos de 21.3695 Unidades de Fomento. Se estableció que la tasa real, anual y vencida será 4,95%. Los dividendos debieron pagarse en dinero o vale vista bancario, por el valor en pesos en moneda legal de las Unidades de Fomento al día del pago efectivo. Las partes acordaron que en caso de mora o simple retardo en el pago de uno cualquiera de los dividendos, éste devengará desde el día siguiente al del vencimiento, un interés penal igual al interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajutable, que rija durante la mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo de lo adeudado. Se pactó además por las partes que el banco puede cobrar los costos por gestiones de cobranza que el incumplimiento del deudor a la estipulación del mutuo que referimos en esta demanda. Estay y demás condiciones pactadas se encuentran contenidas en la escritura pública de MUTUO E HIPOTECA, de fecha 16 de diciembre de 2011, otorgada en la Notaría de Quillota servida por don Eduardo Uribe M., con el Repertorio N°3155-2011, cuya copia autorizada con firma electrónica avanzada se acompañará en un otro, la que se da por expresamente reproducidas en la presente gestión preparatoria, pasando a formar parte integrante de este libelo. Ocurre que don JOSE MIGUEL CARDENAS VELASCO, no dió cumplimiento a sus obligaciones, adeudando 7 dividendos impagos, saldo de capital, intereses y comisión al día en que se interpuso la demanda en su contra, esto es, al 10 de agosto de 2014, y que notificada, interrumpió la prescripción. El saldo insoluto del crédito ascendía a U.F. 2.301,783 (dos mil trescientas una coma setecientos ochenta y tres unidades de fomento) equivalentes referencialmente a \$86.049.855 (ochenta y seis millones cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos). De ahí que, el deudor principal registraba 07 dividendos impagos, al 10 de agosto de 2014, que ascienden al día de hoy a U.F. 153,031 (ciento cincuenta y tres coma treinta y una unidades de fomento), equivalentes referencial-

mente al día de hoy a \$5.720.910 (cinco millones setecientos veinte mil novecientos diez pesos). Sumando un total adeudado de UF 2.454,814 (dos mil cuatrocientas cincuenta y cuatro coma ochocientos catorce unidades de fomento), equivalentes de manera meramente referencial al día 22 de mayo de 2024 a \$91.770.765 (noventa y un millones setecientos setenta mil setecientos sesenta y cinco pesos), más los intereses, reajustes y costas. 2.- Por escritura pública de MUTUO E HIPOTECA, de fecha 16 de diciembre de 2011, otorgada en la Notaría de Quillota servida por don Eduardo Uribe M., con el Repertorio N°3155-2011, el deudor JOSE MIGUEL CARDENAS VELASCO constituyó hipoteca de primer grado sobre el inmueble singularizado como Lotte Nueve, de la Manzana O, del Barrio Concón Sur, ubicado en calle La Niña número doscientos diez, comuna de Concón, individualizado en el plano agregado con el número 35 al Registro de Documentos del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso del año 1952, propiedad inscrita a fojas 279 N° 253 de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Concón del año 2007, para caucionar el exacto, íntegro y oportuno cumplimiento y pago de todas y cada una de las obligaciones contraídas con Banco de Crédito e Inversiones para el éman de un mutuo citado precedentemente y cuyo título de dominio, a su favor, se encontraba inscrito a fojas 279 N°253 en el Registro de Propiedad del año 2007, del Conservador de Bienes Raíces de Concón. Esta hipoteca está inscrita a fojas 3751 N°2,075 del Registro de Hipotecas del año 2011, del Conservador de Bienes Raíces de Concón. Es del caso que este inmueble, no obstante encontrarse hipotecado a favor de mi representada, gravado además por Cláusula de Prohibición de Enajenar inscrita a fojas 2.175 N°1.945 del Registro de Prohibiciones del año 2011 fue transferido intencionalmente por el deudor JOSE MIGUEL CARDENAS VELASCO en dos oportunidades a sus dos hermanos. 3.- Por escritura de compraventa de fecha 29 de julio del año 2014, repertorio N°4451-2014 otorgada ante Notario Público de Viña del Mar Doña Marcela Marchant C., suplente de la titular doña Eliana Gervasio Z., don JOSE MIGUEL CARDENAS VELASCO transfirió el dominio del referido inmueble a su hermana doña MARÍA TERESA CARDENAS VELASCO ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N°7.216.900-K, domiciliada en Quillota, calle Carrera N°495. Título que se inscribió a fojas 2705 N°2.764 del registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Concón del año 2014. 4.- Por escritura pública de compraventa de fecha 27 de Septiembre del año 2017, repertorio N°3644-2017 otorgada ante Notario Público de Valparaíso Don Sergio Díaz Pérez, doña MARÍA TERESA CARDENAS VELASCO transfirió el dominio del referido inmueble a su hermano don LUIS GERÓNIMO CARDENAS VELASCO ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N°7.216.900-K, domiciliado en La Niña 9, Concón.

1611 Judiciales

Título que se inscribió a fojas 3.286 N°3.204 del registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Concón del año 2017. 6.- Actualmente dicho inmueble garante de las obligaciones de JOSE MIGUEL CARDENAS VELASCO, se encuentra inscrito a nombre de LUIS GERONIMO CARDENAS VELASCO, a fojas 3.286 N°3.204 del registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Concón del año 2017. 6.- Como se ha expresado, la deuda consta en escritura pública, la obligación es líquida, actualmente exigible, el título es ejecutivo y su acción no se encuentra prescrita, por lo que procede la ejecución en contra de la obligada, cuya demanda fue interpuesta ante el 2º Juzgado de Letras de Quillota, Rol C-674-2015, todo ello más intereses penales hasta el pago efectivo de todo lo adeudado, más costas. POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto y según lo dispuesto en los artículos 758 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Ruego a V.S., se sirva ordenar se notifique a LUIS GERONIMO CARDENAS VELASCO, ya individualizado, a fin de que en el plazo de 10 días pague a mi representada la suma de UF 2.454.814 (dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos catorce unidades de fomento), equivalentes de manera meramente referencial al día 22 de mayo de 2024 a \$91.770.765 (noventa y un millones setecientos sesenta mil setecientos sesenta y cinco pesos), más los intereses, reajustes y costas, o abandone ante el tribunal de V.S., la propiedad raíz hipotecada. PRIMERO OTROSÍ: Tengase presente que, si bien se señaló un medio de Despojoamiento se funda en el Mutuo e Hipoteca de fecha 16 de Diciembre de 2011, Repertorio N°3155-2011 de la Notaría Uribe M. de Quillota, en cuya Clausula Décimo Tercera establece la prórroga de competencia a la ciudad de Quillota, en el rol 1441-2019 del 2º Letras de Quillota, el tribunal se declaró incompetente al estar ubicado el inmueble en la ciudad de Concón, declarando que la prórroga de competencia entre las partes del contrato de mutuo no le empuje al 3º poseedor. Dicha Sentencia la acompaño en segundo otrosí. SEGUNDO OTROSÍ: Sirvase SS. tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos: Copia de escritura pública de Mutuo e Hipoteca de fecha 16 de Diciembre de 2011, Repertorio N°3155-2011 de la Notaría Uribe M. de Quillota, con firma electrónica avanzada, en la que consta la constitución de la garantía por parte del original propietario del inmueble don José Miguel Cárdenas Velasco. Copia autorizada de inscripción de dominio del inmueble inscrito a nombre de don José Miguel Cárdenas Velasco a fojas 279 N°253 año 2007, Registro de Propiedad Conservador de Bienes Raíces de Concón - Copia autorizada de inscripción de dominio del inmueble inscrito a nombre de don José Miguel Cárdenas Velasco (segunda poseedora) a fojas 2704 N°2674 año 2014, Registro de Propiedad Conservador de Bienes Raíces de Concón. Copia autorizada de inscripción de dominio del tercer poseedor don Luis Gerónimo Cárdenas Velasco fojas 3286 N°3204 año 2017, Registro de Propiedad Conservador de Bienes Raíces de Concón. - Certificado de vigencia de la propiedad a nombre de Luis Gerónimo Cárdenas Velasco fojas 3286 N°3204 año 2017, Registro de Propiedad Conservador de Bienes Raíces de Concón. - Certificado de hipotecas y gravámenes, Interdicción y prohibiciones donde consta la hipoteca a fojas 3.751 N° 2075 año 2011 Registro de Hipotecas. - Sentencia dictada por el 2º Juzgado de Letras de Quillota, Rol 1441-2019. - Mandato Judicial otorgado ante el notario señor don José Alberto Mozó Aguilar, con fecha 17 de julio del año 2023, repertorio N°3.849/2023, el que ha sido suscrito mediante sistema de firma electrónica avanzada, en el cual consta mi personería para representar al ejecutante Banco de Crédito e In-

versiones TERCER OTROSÍ: Sirvase SS. tener a la vista todos los documentos a compañías en las causas caratuladas BANCO DE CREDITO E INVERSIONES CON CARDENAS SEPULVEDA, ante el 2º Juzgado de Letras de Quillota, Rol C-674-2015 y Rol 1441-2019. CUARTO OTROSÍ: Ruego a V.S., se sirva tener presente que señalamos, de acuerdo al art 49 de la Ley 21394, como medio de notificación electrónica el siguiente: oflosycontreras@gmail.com. QUINTO OTROSÍ: Ruego a V.S., se sirva tener presente que en mi calidad de abogada habilitada, patente al día, patrocinaré personalmente esta causa, y asumiré el patrocinio y poder que me ha sido conferido por Mandato Judicial, pudiendo actuar conjunta separada e indistintamente con el abogado habilitado don JUAN ANTONIO CONTRERAS PIZARRO, a quien delego poder con las facultades contempladas en el inciso 1º del artículo 79º del Código de Procedimiento Civil, ambos en domicilio en Calle Plaza José Francisco Vergara N° 172, Edificio El Escorial, entrepiso Of. 11, Viña del Mar. Resolución: Proveyendo la solicitud de fecha 24 de mayo, a folio 1: A lo principal, por iniciada gestión preparatoria que indica, notifíquese al poseedor para que dentro del plazo de 10 días pague la deuda o abandone la propiedad hipotecada de conformidad con lo prevenido en el artículo 758 del Código de Procedimiento Civil. Al primer y tercer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, téngase por acompañada escritura pública de mutuo e hipoteca. En cuanto a los demás documentos, téngase por acompañados, con citación. Al cuarto otrosí, téngase presente para todos los efectos legales y por señalado un medio de notificación electrónica para todas las resoluciones que correspondan, en especial las del art. 49 del Código de Procedimiento Civil. Al quinto otrosí, téngase presente para todos los efectos legales. Proveyó Esteban Andrés Gómez Barahona, juez. En Viña del Mar, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se notificó por estado diario, la resolución precedente. Secretaría.

EXTRACTO. ANTE 1º Juzgado Civil de Viña del Mar, Rol V-7-2025, caratulado CALDERÓN, sobre interdicción por demencia, se cita a audiencia de parientes el día 3 de abril de 2025 a las 09:00 horas, a los parientes de don DANIEL ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN HENRIQUEZ, RUT 16.322.391-0. Para comparecer por videoconferencia por plataforma Zoom. Link: https://zoom.us/j/4174791507 ID de reunión: 417 479 1507, basta presentar escrito comunicando su opción al tribunal a lo menos dos días antes, indicando su correo electrónico y teléfono. Secretario S.

EXTRACTO. EN CAUSA RIT C-1899-2024 caratulado RAMOS RAMOS seguida por alimentos Cese y Alimentos Rebaja resolución de fecha 10 de Febrero año 2025 ordena notificar por avisos a DANIELA JEANNETTE RAMOS MUÑOZ, RUT 21.214.674-9 que se ha interpuesto esta demanda, que se ha acogido a tramitación y se le cita a audiencia preparatoria para el día 06 de Mayo del 2025 a las 12:00 horas en las dependencias de este Tribunal de Familia ubicado en calle Tomás Ramos 98 Valparaíso bajo apercebimiento del artículo 27 y 59 de la ley 19.968 y artículo 54 del CPC las partes podrán comparecer a la audiencia preparatoria, mediante la plataforma de Videoconferencia ZOOM ID de reunión 994 6352 6160 sin código de acceso. Valparaíso Febrero 10 del 2025. Ministro de Fe.

EXTRACTO. EN CAUSA RIT C-503-2024 caratulado CARDENAS-MUÑOZ, seguida por Cuidado Personal

de Agustina Emiliana Marquez Muñoz, RUT 21.732.749-8 resolución de 13 de marzo 2025 ordenó notificar por avisos a Luis Andrés Márquez Rivera RUT 18.070.719-1 y Marisela Denisse Muñoz Cárdenas RUT 19.558.651-9 que se ha interpuesto esta demanda, que se le ha dado curso, se ha acogido a tramitación y se le cita a audiencia preparatoria para el día 16 de Mayo del 2025 a las 10:00 horas en las dependencias de este Tribunal de Familia ubicado en calle Tomás Ramos 98, Valparaíso bajo apercebimiento del artículo 21, 27 y 59 de la ley 19.968 y 54 del CPC las partes podrán comparecer a la audiencia preparatoria, mediante la plataforma de Videoconferencia ZOOM ID de reunión 950 2137 1212 sin código de acceso Valparaíso Marzo 13 del 2025

EXTRACTO. EN CAUSA RIT V-29-2025 del Juzgado de Letras de Villa Alemana, caratulado "PALOMINO", sobre declaración de interdicción por demencia y designación de curador de don Ulpiano Pedro Hernández Salas, cédula nacional de identidad N° 3.126.140-6. Por resolución de fecha 10 de marzo de 2025, que rola a folio 5 en estos autos, se decretó citar a audiencia de parientes para el día 08 de abril de 2025, a las 10:30 horas, vía remota, datos de conexión, Join Zoom Meeting https://zoom.us/j/98701698611/Meeting ID: 987 0169 8611

EXTRACTO. EN CAUSA RIT V-32-2025 del Juzgado de Letras de Villa Alemana, caratulado "ASTUDILLO", sobre declaración de interdicción por demencia y designación de curador de doña VALENTINA ANDREA SALINAS ASTUDILLO, cédula nacional de identidad N° 21.514.104-7. Por resolución de fecha 10 de marzo de 2025, que rola a folio 3 en estos autos, se decretó citar a audiencia de parientes para el día 10 de abril de 2025, a las 10:30 hrs, vía remota datos de conexión, join zoom meeting https://zoom.us/j/98701698611/ meeting id: 987 0169 8611

EXTRACTO EN CAUSA Rol V-23-2025, del 1º Juzgado Civil de Viña del Mar, caratulado "GONZÁLEZ", sobre interdicción por demencia. Por sentencia con fecha 20 de marzo de 2025 se declara interdicción definitiva de la administradora de sus bienes, y se designa curadora definitiva a su hija Juana Odilia González Avilés, RUT 10.599.846-5. Secretario (S).

EXTRACTO INTERDICCIÓN. EN CAUSA Rol V-189-2024 del Juzgado de Letras de Villa Alemana, con fecha 01 de marzo de 2025, se dictó sentencia que declara que doña Gabriela del Tránsito Calderón Navarro, ruf. N° 3.276.761-3, domiciliada en calle Zapadores N° 930, block 14, departamento 105, población San José, comuna de Villa Alemana, no tiene la libre administración de sus bienes, declarando como curadora definitiva de la interdicción a su hija Myrtha Martínez Calderon, ruf N° 6.856.033-0, a quien se le exige de las obligaciones de confeccionar inventario solemne, de rendir fianza y de reducir a escritura pública dicha sentencia.

EXTRACTO. JUZGADO DE LETRAS DE CASABLANCA, Rol V-183-2024, en autos caratulados MEDINA, con fecha 28 de enero de 2025, ha dictado sentencia causa voluntaria sobre declaración de interdicción por demencia y nombramiento curador, a solicitud de doña Patricia del Carmen Medina Fuentes, cédula nacional de identidad N°10.545.780-4 y declara interdicción definitiva por causa de demencia de don Luis Hernán Medina Vergara, cédula nacional de identidad N°4.767.549-9, quedando privado de la administración de sus bienes, nombrándose como curador definitivo a su hija doña Patricia del Carmen Medina Fuentes.

EXTRACTO. JUZGADO DE LETRAS DE VILLA ALEMANA, Causa RIT C-2435-2022, "VERA/VERA". Demanda de demarcación y cerramiento. Resolución 14 de marzo de 2024. En lo Principal: se cita a las partes comparendo para el día 28 de abril de 2025 a las 10:00 horas en depen-

dencias del tribunal. Notifíquese a Juan Humberto Vera Olguín, Ricardo Edwin O'Ryan Altermatt, Augusto Nicanor Vera León, Juan Ramón Vera León, Luis Alberto Vera León, Elena Del Carmen Vera León, Julio Raúl Vera León, Dominga Filomena Vera Olguín y Ruperto Segundo Vera Rodríguez, por aviso conforme a lo dispuesto en artículo 54 del Código de Procedimiento Civil.

EXTRACTO: NOTIFICA DEMANDADOS Fresia Aurora Gómez Figueroa, Gustavo Simón Ossandón Arancibia y Román Enrique Olivares Gómez, ROL C-2328-2023 2DO JUZGADO LETRAS QUILLOTA SOTO/GOMEZ, 25/03/2025 SE RESUELVE: A lo principal: Como se pide, se fija nuevo día y hora para la audiencia de rigor, para el día 30 de abril de 2025 a las 11:00 horas, en dependencias del tribunal. Proveyó PATRICIA ZAVALA ASTUDILLO, Juez Titular.

EXTRACTO. POR SENTENCIA Definitiva de Fecha 01 De Marzo Del Año 2025. En Autos Rol V-155-2024. El Juzgado de Letras de Villa Alemana Concedió La Posesión Efectiva De La Herencia Testada De La Causante Adelaida González Bustos, A Su Heredero Testamentario Científico Patrio Ángel Pincheira Neicun Según Testamento Otorgado Ante El Notario Público De Casablanca Hugo Monroy Foix De Fecha 10 De Marzo Del Año 2003. Jefa De Unidad.

EXTRACTO. PRIMER JUZGADO Civil Viña del Mar, ordenó inscribir asignaciones a título suplemento de herencia testada quedada al fallecimiento de Eliana Hijina Cielo Toro, Run 2.906.192-0, a favor de Bernar de las Mercedes Cielo Fuentes, run 10.414.087-4, Valeria de las Mercedes Cielo García, run 17.791.706-0, Angélica Vanessa Cielo García, run 16.776.763-4, Susana del Carmen Cielo Fuentes, run 10.746.933-8, Daniel Pablo Cielo Fuentes, run 9.293.585-8, Constanza Rachel Cielo García, run 19.615.509-0, Silvana Stephanie Cielo García run 17.162.890-3. Rol V-127-2024. Secretario (S).

EXTRACTO: SEGUNDO JUZGADO Civil de Viña del Mar, en causa V-45-2024, por sentencia de 19 noviembre de 2024 concedió posesión efectiva herencia testada quedada al fallecimiento de doña Rosa Ester Barrera Barrales a doña Virginia Ester Ladron de Guevara Marieux conforme al testamento solemne abierto otorgado con fecha 14 de mayo 2017 ante el Notario Público de Valparaíso doña Henriette Larrere Ravanal suplente de la titular Sonia Ravanal Toro, en su calidad de heredera Testamentaria universal. Sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Secretario Subrogante.

EXTRACTO. SEGUNDO JUZGADO Civil de Viña del Mar V-28-2025, caratulado Jarufe/Jarufe, concedió posesión efectiva de la herencia testada quedada al fallecimiento de Juan Jarufe Jarufe, a sus herederos universales testamentarios Claudia Loreto y Juan Andrés, ambos Jarufe Bijit y Nancy del Carmen Bijit Jarufe, sin perjuicio otros herederos igual o mejor derecho. Secretaría.

EXTRACTO. TRIBUNAL FAMILIA Villa Alemana, Causa RIT C-534-2024, "MARTINEZ/MARTINEZ". Demanda Alimentos, Cesación. En lo Principal: ADOLFO MARTINEZ VALENZUELA, interpone demanda de cese de alimentos en contra de doña ANTONIA SOFIA MARTINEZ SALLINAS. Primer otrosí: Solicita cese provisorio. Segundo otrosí: Acompaña documentos. Tercer otrosí: Privilegio de pobreza. Cuarto otrosí: Patrocinio y poder. Quinto otrosí: Forma especial de notificación. Resolución de 06 de JUNIO de 2024. A lo principal: Por interpuesta demanda de cese de alimentos, traslado. Al primer otrosí: Traslado. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer y cuarto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí: Como se pide. Resolución de 26 MARZO de 2025. Cita a las partes a audiencia preparatoria para el día 06 de JUNIO de 2025 a las 08:30 horas, sala 2. Notifíquese a doña ANTONIA SOFIA MARTINEZ

SALINAS, por avisos conforme lo dispuesto artículos 23 y 27 de la Ley 19.968 y 54 del CPC.

EXTRACTO: 2º JUZGADO Civil de Viña del Mar Rol C-406-2024 caratulado Banco de Chile con Romero se ordenó con fecha 19 de marzo 2025 notificar a la parte demandada, don Rafael Augusto Meneses Osorio y a don Gonzalo Esteban Romero Zúñiga al tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, por tres veces en el diario "El Mercurio de Valparaíso" mediante aviso la audiencia de designación de perito, fijada para el día 22 de abril del 2025, a las 9.30 horas. De conformidad al dispuesto en el artículo 77 bis del Código de Procedimiento Civil, se hace presente que, la parte interesada en comparecer remotamente, por videoconferencia a la audiencia respectiva, deberá solicitar autorización hasta dos días antes de la realización de la audiencia fijada, mediante presentación de un escrito a la presente causa, la que deberá contener un correo electrónico o un número de contacto, a través de la Oficina Judicial Virtual (www.oficijudicialvirtual.cl), que así lo señala expresamente. Secretaria

EXTRACTO: 3º JUZGADO Civil de Valparaíso, Rol C-1612-2021, "Lefián con Dassonville", resolución 18.03.2025, folio 190, ordenó notificar conforme artículo 54 del Código de Procedimiento Civil a Gurgens Gibsson Dassonville Olivares: proveyendo el escrito de fecha 17 de mayo de 2025, folio 189: A lo principal, como se pide, cítese a absolver posiciones, en primera citación, a Gurgens Gibsson Dassonville Olivares, personalmente, a la audiencia del día 23 de abril de 2025, a las 10:00 horas, la que se celebrará en dependencias del tribunal. Notifíquese en forma legal. Al primer otrosí, se fija día y hora para la audiencia de designación de perito psicólogo, para el día 28 de abril de 2025, a las 09:00 horas, debiendo notificar en forma legal con a lo menos seis días hábiles de antelación. Al segundo otrosí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 bis del Código de Procedimiento Civil, como se pide, se fija audiencia de percepción documental, pedida por la parte demandante para el día 30 de abril de 2025 a las 09:00 horas, debiendo notificarse en forma legal con a lo menos seis días hábiles de antelación. Se pactó, además que el no pago íntegro y oportuno de una o más cuotas del capital y/o intereses del presente mutuo, haría que esta devengare desde el día de la mora a simple retardo, y hasta la fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Mediante la cláusula décimo quinta del contrato de mutuo citado, la deudora, a fin de garantizar el cumplimiento exacto íntegro y oportuno de todas las obligaciones que asumió por el contrato de mutuo, constituyó primera hipoteca en favor de mi parte, sobre La Unidad y Vivienda N° 49 del Condominio Jardín del Sol, ubicada en calle Manuel Rodríguez N° 27 casa 49, rol de avalúo 10-105 comuna de La Cruz. Se incluyen los derechos de dominio, uso y goce proporcionales que le corresponde en los bienes comunes y en el terreno. El dominio del inmueble citado, a favor del demandado rol inscrito a fojas 3.250 N° 1.932 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quillota del año 2009. La referida hipoteca se inscribió en el Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces citado a fojas 1.768 N° 921 del año 2009. Se estableció, en la cláusula vigésimo primera letra a), del contrato de mutuo, que el Banco podría declarar terminado el contrato de mutuo y caducados los plazos establecidos en el presente contrato, y la obligación se podría hacer exigible como si fuere de plazo vencido, en caso de falta de pago íntegro y oportuno de cualquier cuota, dividiendo o de las obligaciones de dar garantizadas en el contrato de mutuo por más de 10 días. El deudor dejó de pagar las cuotas del mutuo desde aquella que venció en el mes de junio del año 2024 y todas las demás sucesivamente siguientes hasta el día de hoy. En consecuen-

de don Eduardo Uribe Mutis, mi representada concedió un mutuo o préstamo de dinero a don Gonzalo Patricio Díaz Godoy, por la suma equivalente en pesos, moneda nacional de 1.216.880.- Unidades de Fomento. Dicha suma de dinero se obligó el deudor a pagarla junto con los intereses respectivos en 300 cuotas o dividendos mensuales vencidos y sucesivos que comprenderían el capital y los intereses, cada uno de los cuales tendría como vencimiento los días 10 de cada mes, hecho que las partes denominaron "Día escogido de Pago", correspondiendo pagar el primero de ellos el día escogido de pago del quinto mes subsiguiente al de la fecha de inscripción de la hipoteca constituida en el contrato de mutuo, fecha esta última que las partes denominaron "Día de inicio de la Obligación", y los restantes, vencerían sucesivamente los días 10 de cada uno de los meses siguientes a contar de dicha fecha. Se dejó constancia que, el monto de cada dividendo consta del documento denominado Amortización creciente que se encuentra protocolizado bajo el N° 2.353 con fecha 6 de abril del año 2004 en la Notaría de Santiago de don Patricio Rebay Benavente, que el deudor declaró conocer y aceptar sin reservas. Las cuotas, a pagar por la deudora, deberán incluir además del capital, los intereses, primas de seguros de gravámenes, cesantía e incendio. El capital adeudado devengaría intereses con tasa del 3,8 % anual para los primeros cinco periodos de determinación de intereses definidos en la cláusula novena del mutuo. Para el sexto y siguientes periodos de determinación de intereses la obligación del capital adeudado devengaría intereses con tasa mensual igual a aquella que resulte de sumar un 1,7% a la tasa TASA Activa Bancaria. Se estableció además que los intereses que no fueren pagados en su respectivo vencimiento se capitalizarían de acuerdo con las normas legales pertinentes y devengarían intereses con tasa penal igual al máximo convencional permitido para este tipo de operaciones de crédito de dinero. Se pactó, además que el no pago íntegro y oportuno de una o más cuotas del capital y/o intereses del presente mutuo, haría que esta devengare desde el día de la mora a simple retardo, y hasta la fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Mediante la cláusula décimo quinta del contrato de mutuo citado, la deudora, a fin de garantizar el cumplimiento exacto íntegro y oportuno de todas las obligaciones que asumió por el contrato de mutuo, constituyó primera hipoteca en favor de mi parte, sobre La Unidad y Vivienda N° 49 del Condominio Jardín del Sol, ubicada en calle Manuel Rodríguez N° 27 casa 49, rol de avalúo 10-105 comuna de La Cruz. Se incluyen los derechos de dominio, uso y goce proporcionales que le corresponde en los bienes comunes y en el terreno. El dominio del inmueble citado, a favor del demandado rol inscrito a fojas 3.250 N° 1.932 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quillota del año 2009. La referida hipoteca se inscribió en el Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces citado a fojas 1.768 N° 921 del año 2009. Se estableció, en la cláusula vigésimo primera letra a), del contrato de mutuo, que el Banco podría declarar terminado el contrato de mutuo y caducados los plazos establecidos en el presente contrato, y la obligación se podría hacer exigible como si fuere de plazo vencido, en caso de falta de pago íntegro y oportuno de cualquier cuota, dividiendo o de las obligaciones de dar garantizadas en el contrato de mutuo por más de 10 días. El deudor dejó de pagar las cuotas del mutuo desde aquella que venció en el mes de junio del año 2024 y todas las demás sucesivamente siguientes hasta el día de hoy. En consecuen-